



**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA**  
**“MINGO”**

NÚMERO: R-MEM-CM-007-2021

Registrado el	25	de	septiembre	del	2021
Por	Heddy Homay				
Libro	Concesiones, contratos y montos de Beneficios (T5)				
Folio(s)	0118/2021				
	H.M.				

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

**Contenido**

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD .....	1
2. CONSIDERACIONES DE DERECHO: .....	18
2.1. COMPETENCIA.....	18
2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:.....	18
2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN .....	22
3. VISTOS .....	27
4. DECISIÓN.....	28

Registrado el	25	de	septiembre	del	2021
Por	Heddy Homay				
Libro	Solventes (57)				
Folio(s)	083/2005				
	H.M.				

Registro Oficial Publicación de Decretos Mineros

**1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD**

- 1.1. Que por instancia recibida en fecha trece (13) de junio del año dos mil cinco (2005), la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.101-71257-

Concesión de exploración minera **MINGO**



2, y domicilio en la calle Club Scouts No. 3, Ensanche Naco Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Ingeniero **ALBERTO ENRIQUE HOLGUÍN CRUZ**, dominicano, mayor de edad, Ingeniero Geólogo y de Minas, portador de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en Santo Domingo; solicitó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio), vía la Dirección General de Minería (DGM), de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de: caliza denominada: “**MINGO**”, ubicada en la provincia: **Azua**; municipio: **Azua**; sección: **Barrero**; parajes: **La Boca del Carril, Barrera y Ramírez**; con una extensión superficial original de novecientos diecisiete punto cincuenta (917.50) hectáreas mineras.

- 1.2. Que por recomendación de la Dirección de Fiscalización y Fomento Minero, en fecha 30 de junio del 2005, la Dirección General de Minería solicitó a la Sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, mediante el oficio No. 001563, reducción de su área de solicitud de concesión minera denominada “**MINGO**”, debido a que invadía el Parque Nacional Martín García en su lindero sur.
- 1.3. Que la Subdirección Minera y de Catastro, en fecha 10 de septiembre del 2009, rectificó a la Consultoría Jurídica de la DGM mediante oficio No. 0003812, que al verificar la hoja topográfica usada para la ubicación de la solicitud de concesión “**MINGO**”, se comprobó que no había solapamiento con el Parque Nacional Martín García como se había indicado.
- 1.4. Que en fecha 7 de enero del 2010, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, le remitió a la DGM copias

certificadas de las publicaciones del extracto de solicitud de exploración minera “MINGO”, de fechas 11 y 21 de diciembre del 2009.

- 1.5. Que en fecha 18 de febrero del 2010, la Dirección General de Minería, solicitó mediante oficio No. 0000257, a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, los documentos siguientes:
  - a) Depósito de pago para la revisión de los puntos de conexión.
  - b) Registro mercantil actualizado.
  - c) Adecuación de acuerdo a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.
  
- 1.6. Que en fecha 1 de julio del 2010, mediante oficio No. 1161, la Dirección General de Minería otorgó una prórroga de 15 días calendario a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, para realizar el depósito de los documentos solicitados mediante el oficio No. 0257, de fecha 18 de febrero del 2010, a saber:
  - a. Adecuación de acuerdo a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.
  
- 1.7. Que en fecha 13 de septiembre del 2010, la Dirección Minera y de Catastro de la DGM, mediante comunicación No. 00001814, informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera denominada “MINGO”, los mismos se encontraban correctos por no tener diferencias significativas.
  
- 1.8. Que en fecha 17 de mayo del 2013, la Dirección General de Minería por recomendación de la comisión para el aceleramiento del otorgamiento de concesiones, solicitó mediante oficio No. 00001670 a la sociedad comercial



**ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, las siguientes correcciones:

- a) Reducir el área por entrar en el refugio de vida silvestre Manglares de Puerto Viejo.
- b) Vincular los puntos de conexión del croquis presentado en el plano.
- c) Editar de manera legible la tabla de puntos de conexión en el plano.
- d) Editar la tabla de puntos de conexión en el plano tal y como está en la carta de solicitud.
- e) Actualizar el destinatario de aprobación, a nombre del Ministerio de Industria y Comercio.
- f) Eliminar la frase “entre otros” de los parajes presentados en el plano o identificar cuales parajes.

1.9. Que mediante instancia recibida en fecha 8 de julio del 2013, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, en respuesta al oficio No. 0001670 de fecha 17 de mayo del 2013, depositó reducción de área y otras correcciones, quedando su área en 403 hectáreas mineras.

1.10. Que por recomendación de la Dirección Minera y de Catastro, en fecha 21 de agosto del 2013, la Dirección General de Minería mediante oficio No. 0002902, solicitó a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, reducir el área manteniendo la distancia de 300 metros del Parque Nacional Martín García, ya que, el lindero Sur de la solicitud está a distancias inferiores a la solicitada.

1.11. Que mediante instancia recibida en fecha 12 de septiembre del 2013, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, en respuesta al oficio No. 0002902 de fecha 21 de agosto del 2013, depositó en



la DGM la reducción de área, quedando su extensión superficial en 298.25 hectáreas mineras.

- 1.12. Que en fecha 24 de octubre del año 2013, mediante oficio No. 00009109, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, que escogieran 2 de las solicitudes de exploración que tenían, para continuar el trámite de otorgamiento, debido a que no contaban con suficiente solvencia económica y técnica para continuarlas todas.
- 1.13. Que por recomendación de la Subdirección Minera y de Catastro, en fecha 11 de noviembre del 2013, la Dirección General de Minería, mediante oficio No. 00009263, solicitó a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, nuevas correcciones que no habían sido incluida anteriormente, a saber:
  - a) Eliminar del plano el nombre “Barrero”, que aparece como paraje y es una sección.
  - b) Eliminar de la carta el nombre del paraje Ramírez.
  - c) Editar en la carta y en el plano el nombre “Barreras” que está como Distrito Municipal y es una sección.
  - d) Enviar el plano con el título que diga Ministerio de Energía y Minas.
- 1.14. Que mediante instancia recibida en fecha 27 de noviembre del 2013, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, depositó corrección del nombre de la sección **Barrera** y otras correcciones, en respuesta al oficio No. 00009263, de fecha 11 de noviembre del 2013.
- 1.15. Que mediante oficio No. DGM-672 de fecha 2 de marzo del 2016, la Dirección General de Minería solicitó, a la sociedad comercial **ROCAS Y**



**MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, las siguientes correcciones para la solicitud “**MINGO**”:

- a) Editar en el croquis la escala gráfica.
- b) Especificar en la carta el Datum de referencia utilizado para la elaboración del plano.
- c) Reducir el área de la presente solicitud, hasta retirarse de los 300 metros del lindero del Parque Nacional Martín García.
- d) Homologar el título de la solicitud en la carta y el plano.
- e) Corregir en el plano, el destinatario de aprobación a nombre del Ministerio de Energía y Minas.
- f) Corregir en la carta y plano la ubicación geográfica de la solicitud, de acuerdo a la división territorial publicada por la Oficina Nacional de Estadística del año 2012.
- g) Editar en la carta los propietarios y ocupantes de los terrenos donde está ubicada la solicitud.
- h) Editar en la carta y el plano el nombre de la institución de donde se extrajeron los datos para la elaboración del plano.
- i) Enviar el plano topográfico de ubicación a escala 1:50,000.

1.16. Que mediante instancia recibida en la en fecha 7 de abril del 2016, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, depositó correcciones de la carta el plano de la solicitud **MINGO**, en respuesta al oficio No. DGM-672, de fecha 2 de marzo del 2016.

1.17. Que por recomendación de la Dirección Minera y de Catastro, en fecha 8 de julio del 2016, la Dirección General de Minería solicitó mediante oficio No. DGM-2072, a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, que debía realizar las siguientes correcciones para la solicitud “**MINGO**”:



- a) Reducir el área de la solicitud, hasta alejar el vértice M de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Martín García.
- b) Corregir en la carta y el plano, la coordenada del punto de referencia, ya que no corresponde a la posición que indica la ubicación de dicho plano.
- c) Corregir en el croquis de los puntos de conexión el lugar “Barrero” por “Barrera”.
- d) Modificar e la carta y el plano, la superficie del proyecto, debido a que será afectada por la reducción solicitada.
- e) Sustituir en la carta y el plano la sección “Guayabal” por “Mordán” que es lo correcto;
- f) Corregir en la carta y en el plano el rumbo y distancia de la línea del PR-PP, ya que no es correcto.
- g) Corregir en la carta y el plano, los ángulos directos positivos de las visuales, debido a que serán afectados por la corrección del PR-PP.
- h) Incorporar las correcciones catastrales en formato igual al de la solicitud original.

1.18. Que mediante instancia recibida en fecha 5 de agosto del 2016, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, depositó las correcciones solicitadas mediante oficio No. DGM-2072, de fecha 8 de julio del 2016., quedando su extensión superficial en doscientos veintinueve punto dieciséis (229.16) hectáreas mineras.

1.19. Que por recomendación de la Subdirección Minera y de Catastro, en fecha 6 de septiembre del 2016 mediante oficio No. DGM-2766, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, las siguientes correcciones:



- a) Elaborar nuevamente el plano de ubicación topográfica a escala 1:50,000, ya que debe estar elaborado según el sistema de referencia en que se realizó el plano de solicitud NAD 27, que es correcto.
- b) Editar en la carta, el distrito municipal correspondiente.
- c) Corregir en la carta y el plano, el error ortográfico del distrito municipal denominado “Barrera” por el correcto que es “Barreras”.
- d) Editar correctamente en el plano, la distancia del lindero E-F, de manera que el mismo no oculte dicha distancia.
- e) Incorporar las correcciones catastrales en formato igual al de la solicitud original.

1.20. Que mediante instancia recibida en fecha 15 de septiembre del 2016, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, depositó correcciones de la carta y el plano de la solicitud “MINGO”, en respuesta al oficio No. DGM-2766, de fecha 6 de septiembre del 2016.

1.21. Que en fecha 18 de octubre del 2016, el Departamento de Catastro informó mediante oficio No. DGM-3261, a la Subdirección Minera y de Catastro, que al evaluar la solicitud de concesión de exploración “MINGO”, la misma cumple con los requisitos, indicando la descripción de linderos que debía contener el extracto de publicación.

1.22. Que mediante oficio No. DGM-3328, de fecha 21 de octubre del 2016, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, pasar por el Departamento de Archivos de la Dirección General de Minería, a procurar el extracto de la solicitud de concesión “MINGO” para su publicación en un periódico de circulación nacional.



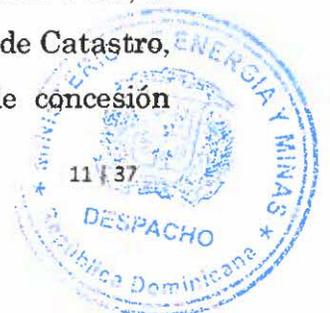
- 1.23. Que mediante oficio No. DGM-3331, de fecha 21 de octubre del 2016, la DGM, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar si en la solicitud de concesión de exploración **MINGO**, existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas.
- 1.24. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación No. **4429**, de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), informó a la DGM que: **“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”**; es decir, por la Ley núm. 202-04, del treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y el Decreto núm. 571-09, del siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009).
- 1.25. Que por instancia recibida en fecha 22 de diciembre del 2016, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, depositó copia certificada del extracto de la solicitud de concesión **“MINGO”**, publicadas en el periódico el Caribe, en fechas 28 de noviembre y 8 de diciembre del 2016.
- 1.26. Que por recomendación de la Dirección Minera y de Catastro, en fecha 2 de mayo del 2017, mediante el oficio No. DGM-1124, la Dirección General de Minería (DGM), solicitó a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, pasar por la Dirección General de Minería a pagar la revisión de los puntos de conexión.
- 1.27. Que mediante oficio No. DGM-2231, de fecha 17 de agosto del 2017, la Dirección General de Minería (DGM), reiteró a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, pasar por la Dirección General de Minería a pagar la revisión de los puntos de conexión.



- 1.28. Que mediante oficio No. DGM-0003, de fecha 2 de enero del 2018, la Dirección General de Minería (DGM), reiteró por segunda ocasión a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, pasar por la Dirección General de Minería a pagar la revisión de los puntos de conexión.
- 1.29. Que mediante instancia recibida en fecha 9 de enero del 2018, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, depositó copia del recibo de pago para la revisión de los puntos de conexión, en respuesta al oficio DGM-003, de fecha 2 de enero del 2018.
- 1.30. Que mediante oficio No. DGM-1140, de fecha 3 de mayo del 2018, la Dirección General de Minería, informó a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, que se pudo comprobar que los puntos de conexión para la solicitud de concesión “**MINGO**”, no fueron encontrados en el lugar y coordenada que indican los documentos depositados, por lo que deben proceder a: la monumentación de dichos puntos, actualizar la carta y el croquis y cargar con el costo para la nueva inspección de los puntos de conexión.
- 1.31. Que mediante oficio No. DGM-2389, de fecha 5 de septiembre del 2018, la Dirección General de Minería, informó (por segunda ocasión) a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, que se pudo comprobar que los puntos de conexión para la solicitud de concesión “**MINGO**”, no fueron encontrados en el lugar y coordenada que indican los documentos depositados, por lo que deben proceder a la monumentación de dichos puntos; actualizar la carta y el croquis y cargar con el costo para la nueva inspección de los puntos de conexión.

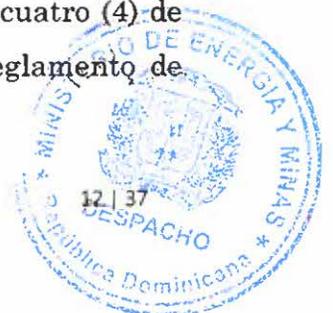


- 1.32. Que mediante oficio No. DGM-2815, de fecha 10 de octubre del 2018, la Dirección General de Minería, reiteró (por segunda ocasión) a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, que se pudo comprobar que los puntos de conexión para la solicitud de concesión “**MINGO**”, no fueron encontrados en el lugar y coordenadas que indican los documentos depositados, por lo que deben proceder a la monumentación de dichos puntos; actualizar la carta y el croquis y cargar con el costo para la nueva inspección de los puntos de conexión.
- 1.33. Que mediante instancia recibida en fecha 29 de octubre del 2018, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, depositó en la DGM, la nueva numeración de los puntos de conexión, en respuesta al oficio No. DGM-1140, de fecha 3 de mayo del 2018.
- 1.34. Que por recomendación de la subdirección Minera y de Catastro, en fecha 27 de noviembre del 2018, mediante oficio No. DGM-3395, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, que debía corregir en la carta y el plano el croquis y la descripción de los puntos de conexión de dicha solicitud.
- 1.35. Que mediante instancia recibida en fecha 21 de diciembre del 2018, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, depositó en la DGM, la corrección de la carta y el plano de la solicitud de concesión “**MINGO**”, en respuesta al oficio No. DGM-3395, de fecha 27 de noviembre del 2018.
- 1.36. Que en fecha 27 de diciembre del 2018, mediante oficio No. DGM-3718, el Departamento de Catastro, informó a la subdirección Minera y de Catastro, que al evaluar los datos de la corrección de la solicitud de concesión



“MINGO”, los mismos se encuentran correctos; haciendo la salvedad que textualmente indica: “la descripción de los puntos de conexión es diferente de la publicación de extracto, sin embargo esta no afecta los datos técnicos (puntos de conexión ni los linderos del área solicitada)”.

- 1.37. Que mediante oficio No. DGM-1256 de fecha 22 de mayo del 2019, la Dirección General de Minería informó a la Dirección General de Impuestos Internos, que la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, debía de pagar en esa Dirección el impuesto por valor de veintidós con 92/100 pesos dominicanos (RD\$22.92), como concepto de patente minera anual.
- 1.38. Que mediante oficio DGM-1255, de fecha 22 de mayo del 2019, la Dirección General de Minería, informó a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, que pasara a procurar la comunicación dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, para que hagan efectivo el pago por concepto de patente minera.
- 1.39. Que mediante instancia de fecha 5 de julio del 2019, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, depositó copias del recibo de pago por concepto de patente minera correspondiente al año 2019.
- 1.40. Que mediante oficio No. **DGM-1973**, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración de: rocas calizas, denominada: “MINGO”, recomendando el otorgamiento de la misma por considerar que el proyecto está completo, conforme a lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de



Aplicación núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

- 1.41. Que en fecha 2 de agosto del 2019, mediante comunicación No. INT-MEM-2019-9507, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitó al Viceministerio de Minas, la evaluación técnica de la solicitud de concesión para exploración “MINGO”.
- 1.42. Que en fecha 2 de agosto del 2019, mediante comunicación No. INT-MEM-2019-9509, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitó a la Unidad Económica y Financiera, la evaluación económica de la solicitud de concesión para exploración “MINGO”.
- 1.43. Que en fecha 6 de agosto del 2019, mediante comunicación No. INT-MEM-2019-9678, el Viceministerio de Minas informó a la Dirección Jurídica del (MEM), que la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, debía actualizar la colindancia Norte de la solicitud de concesión “MINGO”.
- 1.44. Que en fecha 9 de agosto del 2019, mediante el informe No. MEM-UEF-I-O32-19, la Unidad de Análisis Económico y Financiero, indicó, que la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, debía depositar los estados financieros actualizados de su titularidad, para la solicitud de concesión “MINGO”, debido a que los presentados eran del año 2017, lo que impedía tener una ponderación concluyente en torno a la capacidad económica del solicitante, basada en información con el nivel de actualización requerido para tales fines.
- 1.45. Que en fecha 14 de agosto del 2019, mediante comunicación No. INT-MEM-2019-10091, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó a la sociedad comercial



**ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, la actualización de la colindancia Norte de la solicitud de concesión “**MINGO**” y depositar actualizados, los estados financieros de su titularidad, para la solicitud de concesión “**MINGO**”.

- 1.46. Que mediante instancia de fecha 12 de septiembre del 2019, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, depositó los documentos solicitados mediante la comunicación No. INT-MEM-2019-10091 de fecha 14 de agosto del 2019.
- 1.47. Que en fecha 17 de septiembre del 2019, mediante comunicación No. INT-MEM-2019-11709, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitó a la Unidad de Análisis Económico y Financiera, una nueva evaluación económica de la solicitud de concesión de exploración “**MINGO**”.
- 1.48. Que en fecha 17 de septiembre del 2019, mediante comunicación No. INT-MEM-2019-11710, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitó por segunda ocasión al Viceministerio de Minas, la evaluación técnica de la solicitud de concesión de exploración “**MINGO**”.
- 1.49. Que en fecha 23 de septiembre del 2019, mediante comunicación No. INT-MEM-2019-12037, el Viceministerio de Minas informó a la Dirección Jurídica del (MEM), que la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, cumplía con los requisitos para el otorgamiento de la solicitud de concesión “**MINGO**”.
- 1.50. Que en fecha 3 de octubre del 2019, mediante el informe No. MEM-UEF-I-41-19, la Unidad de Análisis Económico y Financiero, informó a la Dirección Jurídica del (MEM), que la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, no sustentó satisfactoriamente el esquema bajo



el cual se estaría costeando los trabajos para el proyecto “MINGO”, por lo que debía depositar documentos financieros de su titularidad, que demuestren su capacidad económica para el desarrollo del proyecto de exploración “MINGO”.

- 1.51. Que en fecha 17 de octubre del 2019, mediante comunicación No. INT-MEM-2019-13199, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó por segunda ocasión a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, que debía depositar los documentos financieros que demostraran la capacidad económica para hacer frente al proyecto de exploración “MINGO”.
- 1.52. Que la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, depositó en fecha 22 de noviembre de 2019, los documentos solicitados mediante oficio No. INT-MEM-2019-13199, de fecha 17 de octubre de 2019.
- 1.53. Que en fecha 25 de noviembre del 2019, mediante comunicación No. INT-MEM-2019-15148, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitó por tercera ocasión, a la Dirección de Análisis Económico y Financiera, la evaluación económica de la solicitud de concesión de exploración “MINGO”.
- 1.54. Que en fecha 10 de diciembre del 2019, mediante el informe No. MEM-DAEF-I-49-19, la Dirección de Análisis Económico y Financiero, informó a la Dirección Jurídica del (MEM), que la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, no sustentó satisfactoriamente el esquema bajo el cual se estaría costeando los trabajos para el proyecto “MINGO”, por lo que debía depositar documentos financieros de su



titularidad, que demostraran su capacidad económica para el desarrollo del proyecto de exploración “MINGO”.

- 1.55. Que en fecha 18 de diciembre del 2019, mediante comunicación No. INT-MEM-2019-16346, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó por tercera vez a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, que debía depositar los documentos financieros que demostraran la capacidad económica para hacer frente al proyecto de exploración “MINGO”.
- 1.56. Que mediante instancia de fecha 27 de diciembre del 2019, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.** solicitó una prórroga para el depósito de los documentos solicitados mediante la comunicación No. INT-MEM-2019-16346, de fecha 18 de diciembre del 2019.
- 1.57. Que el plazo de subsanación de documentos quedó suspendido por efectos de la pandemia causada por la COVID-19 y la declaración de estado de emergencia en virtud del decreto No. 134-20 de fecha 19 de marzo de 2020.
- 1.58. Que mediante instancia de fecha 3 de julio del 2020, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.** depositó en el MEM, los documentos solicitados mediante la comunicación No. INT-MEM-2019-16346, de fecha 18 de diciembre del 2019.
- 1.59. Que en fecha 24 de julio del 2020, mediante comunicación No. INT-MEM-2020-5110, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitó por cuarta ocasión, a la Dirección de Análisis Económico y Financiera, la evaluación económica de la solicitud de concesión de exploración “MINGO”.



- 1.60. Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitante de la concesión de exploración, expidió el informe No. MEM-DAEF-I-020-20, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020), en el cual hizo constar que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **“MINGO”**.
- 1.61. Que en fecha 31 de agosto del 2020, mediante comunicación No. INT-MEM-2020-5695, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitó una revisión al Viceministerio de Minas, de la evaluación técnica de la solicitud de concesión de exploración **“MINGO”**.
- 1.62. Que mediante la comunicación No. INT-MEM-2020-7973, de fecha 26 de octubre del 2020, el Viceministerio de Minas en respuesta a la comunicación No. INT-MEM-2020-5695, de fecha 31 de agosto del 2020, emitió un informe, mediante el cual recomiendan continuar con la tramitación para el otorgamiento de la solicitud de concesión **“MINGO”**.
- 1.63. Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, evaluó favorablemente mediante informe No. MEM-DJ-012-2020, de fecha 3 de noviembre de 2020, la solicitud de concesión de exploración para rocas calizas denominada **“MINGO”**.
- 1.64. Que el Viceministerio de Minas de este Ministerio, mediante la comunicación No. INT-MEM-2021-2352, de fecha 22 de marzo del 2021, expidió un nuevo informe No. INT-MEM-2021-2235, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en el cual expresa que la solicitud



de concesión de exploración “MINGO”, cumple con todos los requisitos técnicos exigidos y a la vez recomienda continuar con su tramitación, atendiendo a los requerimientos de la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.

## 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

### 2.1. COMPETENCIA

2.1.1. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión minera en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

2.1.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”*.

### 2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015),



establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)”*.

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”*.

2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”*.

2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaria de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”*.



2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2.6. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera Núm. 146 del 1971, establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

*“ARTÍCULO 143.- La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

*1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.*

*2.- Nombre que tendrá la concesión.*

*3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

*4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser*



*visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.*

*5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*

*6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

*7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

*8.- Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y*

*9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

**“ARTÍCULO 144.-** *A la solicitud el peticionario agregará:*

*1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.*



2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

### 2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera Núm. 146 del 1971, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, C. X A.**, depositó en la Dirección General de Minería, una solicitud de concesión para exploración de: caliza denominada: “MINGO”, ubicada en la provincia Azua; municipio Azua; sección Barrero; parajes La Boca del Carril, Barrera y Ramírez; con una extensión superficial original de novecientos diecisiete puntos cincuenta (917.50) hectáreas mineras.

2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación de hechos, según consta en los párrafos: 1.9, 1.11 y 1.18, la extensión superficial de la solicitud de exploración “MINGO” quedó reducida a doscientos veintinueve puntos dieciséis (229.16) hectáreas mineras, ubicadas en la provincia Azua; Municipio Azua; Distrito Municipal Barreras; Sección Mordán; Paraje El Alto.



- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley minera No. 146 del 71 y de acuerdo al oficio No. DGM-3228, de fecha 21 de octubre del 2016, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis y una segunda publicación en fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), como se describió en el párrafo 1.24.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la ley minera No. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada “**MINGO**” sin que se suscitara oposición.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación, y después de sucesivas reiteraciones, la Dirección General de Minería mediante oficio No. DGM-3718, de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera mediante recibo de pago No. 19952520275-2 de



la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la ley minera.

2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación No. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación No. 4429 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) informa que en el polígono definido y la tabla de linderos suministrados por la Dirección General de Minería: *“la referida concesión **está localizada fuera de áreas protegidas**, de conformidad a las disposiciones legales vigentes”*.

2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la ley minera y su reglamento de aplicación, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: **“MINGO”**, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la ley minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.

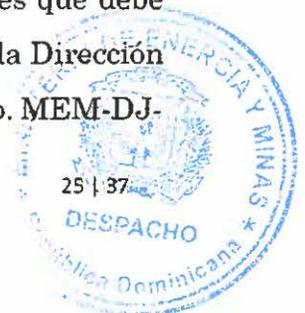
2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que por mandato del artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada **“MINGO”** y al solicitante **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**

2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación No. INT-MEM-2021-2352 de fecha 22 de marzo del 2021, emitió el informe No. INT-MEM-2021-2235, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil



veintiuno (2021) que concluye que técnicamente es posible continuar con las tramitaciones legales consecuentes con el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración para rocas calizas denominada “MINGO”, debido a que la escala, el datum, hojas topográficas, sustancias, ubicación geográfica, puntos de conexión, croquis, linderos, superficie, colindancia, plan de trabajo, representante técnico y las publicaciones, se encuentran correctas y que cuenta con la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo el indicado proyecto de exploración, según lo establecido en la Ley minera No. 146 del 1971 y su Reglamento de aplicación.

- 2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera No. MEM-DAEF-I-020-20, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), estableció que: *“Partiendo de la documentación de soporte económico y financiero suministrada a partir del requerimiento formulado en el informe MEM-UEF-I-049-19, de fecha 10 de diciembre de 2019, se concluye que resulta suficiente para sustentar la capacidad económica del solicitante frente al proyecto formulado”*.
- 2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que, en particular, se ha evaluado favorablemente el denominado *“Acuerdo de participación entre empresas”* de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), suscrito entre las sociedades comerciales Diseños y Presupuestos de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología (DIPRECALT), S.R.L. y Rocas y Minerales Dominicanos, S.R.L., a los fines de garantizar un apoyo económico para el desarrollo de proyectos mineros de exploración.
- 2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración “MINGO”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe No. MEM-DJ-

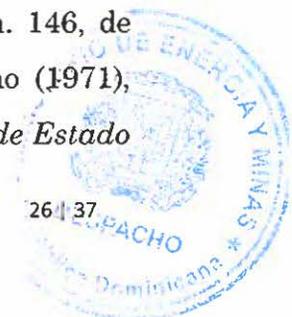


I-012-2020, de fecha veintidós (22) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil vigente No. 14963SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-71257-2 y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que **cumple** con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.

2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en el numeral V de la solicitud de concesión de exploración **MINGO**, de fecha 13 de junio del 2005 y en la carta de corrección de fecha 24 de octubre del 2018, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, pertenecen al Estado Dominicano, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley minera No. 146 del 71, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos al Estado Dominicano, o a los dueños u ocupantes de los mismos en caso de que hayan cambiado de titularidad.

2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la ley minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada **“MINGO”** en favor de la sociedad comercial Rocas y Minerales Dominicanos, S.R.L.

2.3.16. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado*



*de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario".*

### 3. VISTOS

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

**VISTA:** La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30



de julio del año 2013.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

**VISTO:** El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

**VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

#### 4. DECISIÓN

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE  
ANTECEDEN, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGA** a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101-71257-2, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de rocas calizas denominada: **“MINGO”**, ubicada en la provincia **Azua**; municipio **Azua**;

Concesión de exploración minera MINGO



distrito municipal **Barreras**; sección **Mordán**; paraje **El Alto**; con una extensión superficial de doscientas veintinueve punto dieciséis (229.16) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

**El Punto de Referencia (PR)**, se encuentra localizado en camino vecinal que conduce a La Playa, con un camino secundario que conduce a una finca privada, según se muestra en el croquis anexo, con rumbo magnético N 29° 44' 42" W hacia el Punto de Partida (PP), en las coordenadas UTM, Datum Nad 27, zona 19 Norte: 300,284 mE / 2,024,878 mN.

**El Punto de Referencia (PR)** ha sido relacionado a tres visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 29° 44' 42" W	00° - 00' 00"	64.50
PR-VI	S 56° 54' 42" E	152° - 50' 00"	47.10
PR-V2	S 55° 34' 42" E	154° - 10' 00"	20.20
PR-V3	S 65° 30' 18" W	275° - 15' 00"	66.40

**El Punto de Partida (PP)** se localiza a una distancia de 64.5 m hacia el Punto de Referencia (PR), con rumbo magnético S 29° 44' 42" E, paralelo a una alambrada, en las coordenadas UTM, Datum Nad 27, zona 19 Norte: 300,252 mE / 2024,934 mN.

#### Tabla de Linderos

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-A	N	66
A-B	E	248
B-C	S	750



C-D	W	1,680
D-E	N	170
E-F	W	720
F-G	N	150
G-H	W	800
H-I	S	170
I-J	W	200
J-K	S	150
K-L	W	200
L-M	N	750
M-A	E	3,352

**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

**PÁRRAFO I:** Durante el primer año, LA CONCESIONARIA deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Reconocimiento general.
- 2) Levantamiento geológico.
- 3) Calculo de reservas.
- 4) Diseño método de explotación.
- 5) Estudio de factibilidad económica.
- 6) Informe semestral.
- 7) Solicitud de concesión de explotación.
- 8) Evaluación impacto ambiental.

**PÁRRAFO II:** LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de presentar junto a los informes anuales de operación, el programa de trabajo y el presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de aplicación de la Ley Minera.



**TERCERO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

**PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

**CUARTO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

**PARRAFO:** Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

**QUINTO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las



disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

**PÁRRAFO:** El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

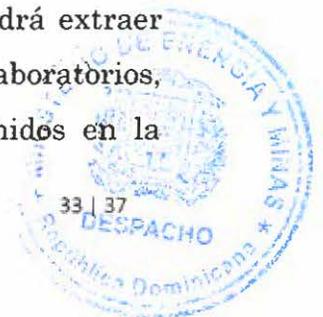
**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera Núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley No. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto No. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la fase de exploración, **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto No. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de



Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.

- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley minera No. 146 del 71, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** acordará con la Dirección General de Bienes Nacionales el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley minera No. 146 del 71, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley minera No. 146 del 71, y el artículo 17 del Decreto No. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la



Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016., de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.

- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “MINGO”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera No. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que **LA CONCESIONARIA**, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).



- l. Que es obligación de **LA CONCESIONARIA**, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “**MINGO**”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
  
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley minera No. 146 del 71 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley No. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “**MINGO**”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
  
- n. Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley No. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
  
- o. Que, asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA**, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

**SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un**



adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al **artículo 39 literal b** del Decreto No. 207.98 que crea el Reglamento de Aplicación de la ley Minera.

**OCTAVO: CONCEDE** a **LA CONCESIONARIA**, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el **artículo 149 de la Ley Minera núm. 146**, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

**PÁRRAFO:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos **de la Ley núm. 64-00** de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

**NOVENO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

**DÉCIMO:** La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).



**DÉCIMO PRIMERO: ORDENA** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero (1ro) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ANTONIO ALMONTE REYNOSO**  
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/jr/js

Registrado el	25	de	Agosto	del	2021
Por	Concesiones, contratos y flotas				
Libro	Beneficiarios (75)				
Folio (s)	9118/2021				
Registrador(a) Publico(a) de Derechos Mineros					

Registrado el	25	de	Agosto	del	2021
Por	Luzdy Romero				
Libro	Solicitudes (57)				
Folio (s)	983/2005				
Registrador(a) Publico(a) de Derechos Mineros					